

 GOBIERNO DE CALDAS	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

UR. 361

Manizales, 09 de noviembre de 2023

Señor

ROBERTO CARLOS RUEDA GÓMEZ

C.C 91.525.095

Dirección: Calle 45 # 1 – occidente 2 Barrio Campohermoso

Municipio: Bucaramanga, Santander

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	<i>“Resolución N° 000108 de marzo 15 de 2023 - “Por medio de la cual se confirma un acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso N° 17900008-2020 y se impone una sanción económica”</i>
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de Reconsideración
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	02 meses posterior a la notificación
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	<i>Copia: Resolución N° 000108 de marzo 15 de 2023 - “Por medio de la cual se confirma un acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso N° 17900008-2020 y se impone una sanción económica”</i>


El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 14 de noviembre de 2023

Fecha de desfijación: 21 de noviembre de 2023

Cordial saludo,


JOHNAIRO GARCÍA GIRALDO
 Profesional Especializado
 Unidad De Rentas Departamentales

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

UR. 361
Manizales, 09 de noviembre de 2023

Señor
ROBERTO CARLOS RUEDA GÓMEZ
C.C 91.525.095
Dirección: Calle 45 # 1 – occidente 2 Barrio Campohermoso
Municipio: Bucaramanga, Santander

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	<i>"Resolución N° 000108 de marzo 15 de 2023 - "Por medio de la cual se confirma un acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso N° 17900008-2020 y se impone una sanción económica"</i>
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de Reconsideración
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	02 meses posterior a la notificación
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	Copia: <i>Resolución N° 000108 de marzo 15 de 2023 - "Por medio de la cual se confirma un acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso N° 17900008-2020 y se impone una sanción económica"</i>

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 14 de noviembre de 2023
Fecha de desfijación: 21 de noviembre de 2023

Cordial saludo,


JOHN JAIRO GARCÍA GIRALDO
Profesional Especializado
Unidad De Rentas Departamentales

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9. 015.25.0.95 A.95
 Avenida El Dorado: 37-11. 4722000. (+57) 311.4722000. (+57) 311.216. servicios@snps.net.co
 Ministerio de Correos

472

Destinatario

Nombre/Razón Social: ROBERTO CARLOS RUEDA GOMEZ
 Dirección: CALLE 45 N° 1 OCCIDENTE 2 - BARRIO CAMPOHERMOSO
 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
 Departamento: SANTANDER
 Código postal: 6800058
 Fecha remisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: GOBERNACION DE CALDAS
 Dirección: CALLE 23 NRO. 22-45
 Ciudad: MANIZALES, CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 170001404
 Envío: 04:18:50:10:00

6666
510

Devoluciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Motivo: Cesación de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO MANIZALES

Fecha Pre-Admisión: 20/10/2023 13:22:56

Orden de servicio: 16522507

RA448666160C0



Valores	Nombre/ Razón Social: GOBERNACION DE CALDAS - DEPARTAMENTO DE CALDAS Y/O ADMINISTRACION DE CALDAS SECRETARIA DE EDUCACION	NIT/C.CIT: 1.890801052
	Dirección: CALLE 23 NRO. 22 - 45	Código Postal: 170001404
Destinatario	Nombre/ Razón Social: ROBERTO CARLOS RUEDA GOMEZ	Código Postal: 680005808
Remitente	Dirección: CALLE 45 N° 1 OCCIDENTE 2 - BARRIO CAMPOHERMOSO	Código Operativo: 6666510
	Tel:	Depto: SANTANDER
	Ciudad: BUCARAMANGA_SANTANDER	
	Peso Físico(grs): 2.000	Dice Contener: PRIMOS DKTS
	Peso Volumétrico(grs): 0	Observaciones del cliente:
	Peso Facturado(grs): 2.000	
	Valor Declarado: \$0	
	Valor Flete: \$16.450	
	Costo de manejo: \$0	
	Valor Total: \$11.900 COP	

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:
 Fecha de entrega: 26 OCT 2023
 Distribuidor: C.C: 91.275.093
 Gestión de entrega: 1er 26 OCT 2023



5553706666510RA448666160C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 B # 90 A 55 Bogotá / www.472.com.co línea Nacional: 01 8700 1 700 / tel contacto: (57) 4722000

El usuario de esta empresa certifica que tuvo conocimiento del contrato que se suscribió en la página web: 472.com.co sus datos personales para probar la entrega del envío. Para generar algún reclamo: servicioscliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

3F-01-042

icación:

5555
370
PO.MANIZALES
EJE CAFETERO

REF: Notificación de la Resolución N°000108 de marzo 15 de 2023

Manizales, 18 de octubre de 2023

Señor(a):

ROBERTO CARLOS RUEDA GÓMEZ

C.C 91.525.095

Dirección: calle 45 #1- occidente 2, Barrio Campohermoso

Municipio: Bucaramanga-Santander

OFICINA CAUSALES DE REVOLUCIÓN
DIRECCIÓN DEF DE 18-10-2023
DESCONOCIDO REQUERIDO
NO RESIDE FALLECIDO
NO EXISTE EL No. *Falm*
26 OCT 2023 DIRECTOR No. *0005*
GIOVANNI MEDINA
C.C. 91.275.093

REF: Notificación de la Resolución N°000108 de marzo 15 de 2023

Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "*FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*", me permito notificar la Resolución N° 000108 de marzo 15 de 2023 que impone sanción económica derivada del decomiso de una mercancía, la cual se anexa al presente documento.

Es pertinente indicar que, frente a dicho Acto Administrativo procede el recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo establecido en el artículo 327 del Estatuto de Rentas.

Atentamente,


JOHN JAIRO GARCIA GIRALDO
JEFE DE RENTAS
GOBERNACIÓN DE CALDAS

RESOLUCIÓN N° 000108 DE MARZO 15 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA UNA ACTA DE APREHENSIÓN, RECONOCIMIENTO, AVALUO Y DECOMISO No. 17900008-2020 Y SE IMPONE SANCION ECONOMICA”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, Ordenanza 816 de 2017 en sus artículos: 310, 320, 324,326 y 330.



ANTECEDENTES.

Que en proceso administrativo descrito en Acta de Inspección No. 480 del 10 de septiembre de 2020 por parte de la Dian-Polfa, se realiza aprehensión de mercancía, transportada por el señor **Roberto Carlos Rueda Gómez**, identificado con C.C. **91.526.095**, en el vehículo de placas: **HBK-276** de propiedad para la ocurrencia de los hechos del señor **Julio Cesar Cuenca Álvarez**, identificado con cedula de ciudadanía No. **7.685.735**, con las siguientes características: color: plata brillante, marca: Chevrolet; modelo: 2013.

De lo anterior, se corre traslado por competencia a la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas quien inicia proceso administrativo mediante Acta de Aprehensión No. **MC 2020/17900008** del día 10 de septiembre de 2020, donde se aprehendió la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/ o capacidad	Alcohol y /o volumen	Cant	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	CIG	IMP	Cigarrillo Farstar King Size	C1X20	-	10.430	\$2.500	Comercial	\$26.075.000	No se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Caldas conforme con el Decreto 1625 de 2016.
2	CIG	IMP	Cigarrillos Modern	C1X20	-	7.450	\$2.500	Comercial	\$18.625.000	No se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Caldas conforme con el Decreto 1625 de 2016.
Avaluó total de productos aprendidos							Cuarenta y cuatro millones setecientos mil pesos M/cte (\$44.700.000)			

Que, en la misma diligencia de aprehensión, reconocimiento, avalúo de la mercancía aprehendida, se logró evidencia que la propiedad del vehículo particular es del señor **Julio Cesar Cuenca Álvarez**, identificado con la cedula de

	RESOLUCIÓN N° 000108 DE MARZO 15 DE 2023. 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

ciudadanía No. 7.685.735, en donde se transportaban las mercancías antes mencionadas, donde a su vez se realiza citación para notificación personal por parte del propietario del automóvil del cual no se logra notificación personal.

Que, dentro de las plataformas habilitadas para búsqueda de información de contribuyentes, se realiza indagación de certificado del Registro Único Empresarial y Social "RUES" se conoce el correo electrónico juceca@hotmail.com perteneciente al propietario del vehículo al cual se le notifica la presente acta de aprehensión, el día 11 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico, para que en un término no superior a dos (02) meses, a partir de la notificación de dicha acta, presentará ante esta unidad por escrito, el recurso de reconsideración que hubiera lugar, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer.

Que, el día 11 de noviembre de 2022, el señor Cuenca Álvarez, responde dicha notificación argumentando lo siguiente:

"buenas tardes, no se porque me llega correo con aprensión si no vivo en Manizales ni comercio con cigarrillos no he estado por Manizales hace varios años"

Para lo cual la administración Departamental toma dicha respuesta, como conocimiento previo de las actuaciones iniciadas en su contra, pues vale aclarar, que dentro del correo enviado por parte de la Administración se le puso en conocimiento el acta de aprehensión No. 2020/17900008, del día 10 de septiembre de 2020, quien se toma notificado de manera personal por conducta concluyente tal y como lo estableció la Corte Constitucional en la sentencia C-097 de 2018.

"Sentencia C- 097 de 2018 "recordó que la notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial, satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa y tiene como resultado que se asuma el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras",

De otro lado, el señor **Roberto Carlos Rueda Gómez**, identificado con C.C. **91.526.095**, fue notificado de la apertura del acto administrativo denominado acta de aprehensión MC 2020/17900008 del día diez (10) de septiembre de 2020 a través de Servicios Postales Nacionales S.A 4-72 y con número de guía RA400316496CO entregado en la dirección Calle 45 1 Occidente 02 Barrio Campohermoso en la ciudad de Bucaramanga, la cual fue recibida por la señora María Roperó el día 22 de noviembre del año 2022.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Que conforme con el marco normativo aplicable al caso, esto es; Ley 223 de 1995, Ley 1762 de 2015, Decreto Único 1625 de 2016 y lo dispuesto en el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas Ordenanza 816 de 2017 en el capítulo III artículo 53 y siguientes.

LEY 223 DE 1995

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCIÓN N° 000108 DE MARZO 15 DE 2023. 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

“Por la cual se expiden normas sobre Racionalización Tributaria y se dictan otras disposiciones.”

Capitulo IX Impuesto Al Consumo De Cigarrillos Y Tabaco Elaborado

ARTICULO 207. Hecho Generador. *Está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción de los departamentos.*

ARTICULO 208. Sujetos Pasivos. *Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.*

ARTICULO 209. Causación. *En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo.*

En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país

LEY 1762 DE 2015

“por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal”

CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. *El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:*

- a) Decomiso de la mercancía
- b) Cierre del establecimiento de comercio
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) Multa.

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. *Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto*

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS.

TELS. 8982444 EXT 1616

al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

Artículo 24. Procedimiento para mercancías cuya cuantía sea superior a 456 UVT. Las sanciones de decomiso de la mercancía, cierre del establecimiento de comercio, suspensión o cancelación de las licencias, autorizaciones, concesiones y registros y las multas establecidas en los artículos 15 a 19 de la presente ley, se impondrán de acuerdo con el siguiente procedimiento: El funcionario encargado de la función de fiscalización, de oficio o a solicitud de parte, adelantará las averiguaciones preliminares que culminarán con un informe presentado al Secretario de Hacienda del departamento o del Distrito Capital quien proferirá pliego de cargos, cuando corresponda, en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Decreto 1625 de 2016

Que conforme al Decreto Único 1625 de 2016, relativo a las causales de aprehensión:

ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:



1. Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes el original de la factura o relación de productos y la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, o su contenido no corresponda con la información registrada en el SUNIR.

6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.

Ordenanza 816 de 2017

“por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones”

Artículo 53. Sujeto activo: el sujeto activo del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado es el Departamento de Caldas.

	RESOLUCIÓN N° 000108 DE MARZO 15 DE 2023. 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Artículo 54. Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos los distribuidores.

Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no se puedan justificar debidamente la procedencia de os productos que transporten o expendan.

CONSIDERACIONES

Que una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o Superior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **CONFIRMAR** el acto administrativo denominado: Acta de aprehensión No. 17900008-2020 del diez (10) septiembre de 2020 y decretar el **DECOMISO** al señor **ROBERTO CARLOS RUEDA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.525.095, por haberse realizado la apertura del acto administrativo donde se llevó a cabo la aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada y conforme a lo manifestado dentro del Acta de Policía – Acta de Incautación de Elementos Varios en la Sub estación de Policía de Maltería, en Manizales, Caldas, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016.

Que dentro de las indagaciones efectuadas por parte de la Unidad de Rentas se logro determinar, que el vehículo de placas HBK276 para la ocurrencia de los hechos y según Policía Nacional le pertenecía al señor JULIO CESAR CUENCA ALVAREZ, pero analizando las pruebas documentales aportadas no se evidencia la tarjeta de propiedad del vehículo relacionado, adicional a ello, se efectúa búsqueda en RUNT encontrándose que el señor CUENCA ALVAREZ no figura como propietario del rodante, por lo tanto se hace necesario desvincular al señor JULIO CESAR CUENCA ALVAREZ toda vez que la obligación no recae sobre él, dando continuidad a las demás etapas procesales a que hay lugar en contra del señor ROBERTO CARLOS RUEDA GOMEZ.

De otro lado y dando aplicación a la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II dispone:


“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarritos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) *Decomiso de la mercancía;*
- b) *Cierre del establecimiento de comercio;*

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N° 000108 DE MARZO 15 DE 2023. 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

- c) *Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
d) **Multa.**

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Decomiso:

Se confirma EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión 2020/17900-008 del **diez (10) de septiembre de 2020**, por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución se ordenará su posterior **DESTRUCCIÓN**.

Multa.



En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone, al señor **ROBERTO CARLOS RUEDA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía **N° 91.525.095**, se liquida así:

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma. **AVALÚO DE LOS PRODUCTOS.** *Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:*

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	DE	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL O DANE	VALOR TOTAL
Cigarrillo Farstar King Size	Cj x 20		10430	\$2.500	\$26.075.000
Cigarrillo Modern	Cj x 20		7450	\$2.500	\$18.625.000
TOTAL					\$44.700.000

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N° 000108 DE MARZO 15 DE 2023. 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

APREHENSION EN UVT AÑO 2020

UVT 2020	VALOR AVALUO DANE/COMERCIAL	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2020)
VALOR= \$35.607	\$44.700.000	1.255 UVT

PRODUCTO	PRESENTACION	VALOR DANE Y/ O COMERCIAL	IMPUESTO		SANCION X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCION POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCION
			COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 10%				
Cigarrillo Farstar King Size	Cj x 20	\$2.500	\$ 2.430	\$250	\$500	\$3.180	10430	\$33'167.400
Cigarrillo Modern	Cj x 20	\$2.500	\$ 2.430	\$250	\$500	\$3.180	7450	\$23'691.000
TOTAL								\$ 56.858.400

- Que el Decreto No 0137 de junio 12 de 2017 "Por medio del cual se dosifica las sanciones administrativas por evasión al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas, refajos y sifones, cigarrillos y tabaco elaborado", en su Artículo 10 dispone:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."


Así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico NO supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

VALOR SANCIÓN TOTAL
\$ 56'858.400

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

 GOBIERNO DE CALDAS	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

UR. 361

Manizales, 09 de noviembre de 2023

Señor

ROBERTO CARLOS RUEDA GÓMEZ

C.C 91.525.095

Dirección: Calle 45 # 1 – occidente 2 Barrio Campohermoso

Municipio: Bucaramanga, Santander

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	<i>"Resolución N° 000108 de marzo 15 de 2023 - "Por medio de la cual se confirma un acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso N° 17900008-2020 y se impone una sanción económica"</i>
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de Reconsideración
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	02 meses posterior a la notificación
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	Copia: <i>Resolución N° 000108 de marzo 15 de 2023 - "Por medio de la cual se confirma un acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso N° 17900008-2020 y se impone una sanción económica"</i>

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 14 de noviembre de 2023

Fecha de desfijación: 21 de noviembre de 2023

Cordial saludo,

